

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E  
INTERPRETACIÓN**

*TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ*

*Departament de Traducció i Comunicació*

**TÍTULO**

**Conocimientos teóricos básicos de la interpretación en  
procedimientos judiciales**

**Autor/a:** María Sáez Martínez

**Tutor/a:** María Jesús Blasco Mayor

**Fecha de lectura:** Noviembre, 2020



## **Resumen:**

El presente trabajo versa sobre los conocimientos básicos de la interpretación en sede judicial en España y su importancia y repercusión social en el sistema jurídico español.

En este trabajo se tratan algunos de los aspectos más importantes de la interpretación en procedimientos judiciales que no solo deben conocer estos profesionales, sino también los propios profesionales de la Administración de la justicia y la ciudadanía para que dicha profesión quede completamente regularizada y se garantice la igualdad de condiciones en procedimientos judiciales a aquellas personas que no comparten la lengua del tribunal.

En la primera parte del trabajo se pretende dar una visión general del concepto de la interpretación en la Administración de justicia a través de la definición y diferenciación de la traducción e interpretación jurídica, judicial y jurada.

En segundo lugar, se da a conocer más en detalle las funciones y el papel del intérprete en entornos judiciales estableciendo algunos de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho trabajo y la importancia de la existencia de códigos deontológicos que determinen los criterios éticos y morales que deben seguir los intérpretes en el desempeño de su labor.

Finalmente, se hace una recopilación de la legislación española, europea e internacional como instrumentos clave en favor de un juicio justo. Tras analizar estos instrumentos legales se realiza un estudio comparativo con la realidad en España de la profesión del intérprete judicial.

## **Palabras clave:**

Interpretación judicial; legislación; criterios de acreditación; código deontológico; vacío legal.

# ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>5</b>
1.1 Motivación y justificación.....	5
1.2 Objetivos .....	6
<b>2. Metodología .....</b>	<b>6</b>
<b>3. Definición de traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial.....</b>	<b>7</b>
<b>4. El papel del intérprete en la Administración de la justicia, funciones, conocimientos básicos necesarios y código deontológico.....</b>	<b>9</b>
4.1 Papel del intérprete en la Administración de la justicia y funciones .....	9
4.2 Conocimientos básicos necesarios .....	12
4.3 Código deontológico .....	14
<b>5. Regulación en España, en instituciones europeas e internacionales de la interpretación en procesos judiciales.....</b>	<b>16</b>
5.1 Regulación en España.....	17
5.2 Normas europeas e internacionales.....	20
5.3 Necesidad de la existencia en España de unos criterios de acreditación .....	22
5.4 Comparativa de los criterios de acreditación en España con Australia y Reino Unido..	25
5.4.1 España .....	25
5.4.2 Australia.....	27
5.4.3 Reino Unido .....	28
5.4.5 Propuesta de mejora en España .....	29
5.5 Ejemplos reales del vacío legal existente en España .....	30
<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>32</b>
<b>7. Referencias bibliográficas.....</b>	<b>32</b>
7.1 Bibliografía citada .....	32
7.1.1 Formato papel .....	32
7.1.2 Formato electrónico.....	33
7.1.3 Legislación en línea.....	33

<b>7.2 Bibliografía consultada</b> .....	<b>36</b>
7.2.1 Otras fuentes .....	38

# **1. Introducción**

Vivimos en una sociedad multicultural y multilingüística en la que el turismo, el trabajo, la inmigración y, en definitiva, el intercambio cultural ha causado que se necesiten servicios específicos de traducción e interpretación. La función principal de estos servicios es facilitar la comunicación entre personas que no hablan o no entienden la misma lengua. Aunque en muchas áreas de trabajo los servicios de interpretación no están regulados, en este trabajo nos centraremos en analizar el caso de la interpretación en entornos judiciales.

## **1.1 Motivación y justificación**

En lo que respecta a la justificación y motivación en la realización del presente trabajo, he de señalar que cuando inicié la carrera de Traducción e Interpretación me empezó a interesar el Derecho y fue en el segundo año de carrera cuando pude ver una similitud entre el Derecho y la Traducción e Interpretación a través de la traducción jurada y jurídica gracias a la asignatura: Lengua A1 (español) para Traductores e Intérpretes. En el transcurso de la asignatura Pilar Ordoñez nos habló de en qué consiste trabajar como traductora e intérprete jurado y los cambios que se habían producido en los últimos años con respecto a la obtención de dicho título.

Sin embargo, fue en el tercer año de carrera cuando finalmente comprendí con mayor claridad la situación del intérprete en entornos judiciales a través de las asignaturas: Iniciación a la Interpretación, impartida por María Jesús Blasco Mayor, y Traducción Jurídica y Económica, impartida por Pilar Ordoñez. En la primera de ellas María Jesús Blasco nos expuso la situación precaria a la que está expuesta la profesión del intérprete judicial y la mala gestión por parte de la Administración pública de dicho trabajo. En la segunda asignatura nos ofrecieron visitar la Ciudad de la Justicia de Castellón y tuvimos la oportunidad de asistir a un juicio con intérprete. Esta visita fue una experiencia muy impactante, ya que pude ver de primera mano las desventajas de las personas extranjeras en un juicio, pues la testigo que denunciaba el maltrato recibido por parte del acusado, era la única que no hablaba el idioma de la sala y no contaba con un intérprete profesional, sino que la labor de intérprete la realizaba una persona que había accedido por conocer las lenguas utilizadas.

Tras ser conocedora de la situación en España quise indagar en cómo se puede cambiar esta desigualdad, pero, para ello, tuve que investigar primero cuál es la legislación en España y qué normativas existen a nivel internacional que garantizan el derecho a ser asistida por un intérprete cuando se desconoce la lengua del tribunal, además de los requisitos que se necesitan a la hora de ejercer como intérprete para la justicia, temas que veremos a lo largo del presente trabajo.

## **1.2 Objetivos**

El objetivo del presente documento es establecer una visión esclarecedora del papel que desempeña el intérprete en entornos judiciales, los retos a los que se enfrenta en cuanto a la falta de regularización de dicha profesión y de una acreditación correspondiente que garantice la tutela judicial efectiva.

## **2. Metodología**

Este trabajo se ha dividido en tres apartados, en el primero de ellos se pretende dar una visión general del concepto de la interpretación para la justicia a través de la definición y diferenciación de la traducción e interpretación jurídica, judicial y jurada, términos aparentemente muy similares que, a menudo, son confundidos tanto por el público en general como por los propios profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia.

En segundo lugar, se explica el papel del intérprete judicial, las técnicas que utiliza, la formación que debe tener y los códigos de conducta que debe seguir en el ejercicio de su profesión.

A continuación, se ofrecerá una visión general de los instrumentos nacionales e internacionales que establecen el derecho a un juicio justo a las personas que no hablan la misma lengua que la del tribunal, analizando específicamente la legislación existente en España y la jurisdicción a nivel europeo e internacional sobre este tema. Por último, se destacará la necesidad de unos criterios de acreditación en el ejercicio de la interpretación para la justicia que garantice que el juicio se realizará en condiciones de total igualdad.

### **3. Definición de traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial**

No existe una única definición en lo que se refiere a la actividad de interpretar para la justicia, pues se trata de una actividad que varía dependiendo del país en el que se realice e incluso de la región en la que se desempeña, como es el caso de España, ya que cada comunidad autónoma sigue unos criterios en la contratación de intérpretes en la Administración de la justicia. Resulta necesario señalar la vinculación existente entre la interpretación en entornos judiciales con la interpretación en servicios públicos, de hecho, autores como Turner (1990) y Mayoral (2003) la sitúan como un subgénero de la ISP. Lo que está claro es que se trata de una actividad que goza de cierto reconocimiento en la sociedad por la necesidad de proporcionar servicios de interpretación a personas procedentes de otros países que no hablan la misma lengua del país de destino y que ha ido diferenciándose de otras especialidades de la interpretación en servicios públicos debido a que la figura del intérprete en el ámbito judicial se encuentra más regularizada, aunque todavía le queda mucho camino por recorrer como veremos en los siguientes apartados.

Como profesionales de la traducción e interpretación en procesos judiciales debemos conocer las diferencias entre traducción e interpretación «jurídica», «jurada» y «judicial», a pesar de que sus definiciones no tengan un reflejo exacto en la realidad. Esto nos servirá como base para conocer qué labores ocupa cada término, las similitudes y las diferencias entre ellos. De este modo, partimos de la teoría de autores y autoras como Borja Albi, Ortega Herráez, Ortega Arjonilla y Hale.

La traducción e interpretación jurídica, tal y como las define Borja Albi (2007:33) «[...] es un tipo de traducción especializada en el ámbito del Derecho. Por tanto, un traductor jurídico se dedica a traducir textos provenientes de los distintos campos del Derecho como: Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Mercantil, etc.»

Mientras que el intérprete jurado y la traducción jurada los define como: «[...] el intérprete jurado es un profesional nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, en nombre propio y bajo su responsabilidad personal, realice una función pública, no como órgano del Estado, pero sí por delegación de este, en virtud del poder certificante que posee. Es un fedatario público que se ocupa de traducir diversos tipos de documentos y de certificar la exactitud y fidelidad estas traducciones» (Borja Albi, 2007:33).

Además, añade:

«La traducción jurada [...] es un tipo de traducción en la que los textos tienen un efecto jurídico, pero su contenido puede ser jurídico o de otra naturaleza (general, científico, literario...). Se trata de una traducción con carácter oficial ante las autoridades (juzgado, universidad, ministerios...) que la requieran y, en consecuencia, exige la firma y sello reconocidos de un intérprete jurado, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que asume la responsabilidad civil y penal de su actuación» (Borja Albi, 2007:38).

Tal y como vemos en estas dos últimas definiciones. Para ser traductor e intérprete jurado se necesita tener un título acreditativo como tal que se obtiene mediante un examen convocado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC), mientras que para ser traductor e intérprete jurídico y judicial no. Otra de las principales diferencias que podemos extraer de las anteriores definiciones es que los documentos de la traducción e interpretación jurídica son textos únicamente de naturaleza jurídica, sin embargo, no ocurre lo mismo con la traducción e interpretación jurada y judicial.

Según las definiciones de Ortega Herráez y de Ortega Arjonilla, la traducción e interpretación judicial es:

«Un tipo de traducción especializada, cercana por la naturaleza de algunos de los documentos de su competencia, a la traducción jurídica. También se encuentra cerca de la traducción jurada porque obliga al traductor a responsabilizarse ante la Administración de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción y del resultado final de éste. No obstante, la traducción judicial se caracteriza fundamentalmente por su radio de acción que abarca cualquier documento (personal, administrativo, jurídico, económico, científico, técnico, etc.) que un juez admita en un sumario [...] La traducción judicial puede ser realizada por un traductor de la Administración de Justicia, por un traductor jurado por un experto en traducción nombrado a tal efecto por el juez como perito lingüístico en un proceso determinado» (Ortega Arjonilla, 2006:119-120).

«[...] la interpretación judicial podría considerarse un subgénero de la interpretación jurídica, entendiendo ésta como la que tiene lugar en cualquier entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.)» (Ortega Herráez, 2011:43).

Además de las diferencias expuestas anteriormente, tras analizar estas definiciones podemos señalar que la traducción e interpretación jurídica también se diferencia con respecto a la jurada y a la judicial en que no requiere de ir acompañada del documento original para que la traducción se considere válida, mientras que en la jurada

y en la judicial sí. Asimismo, tal y como señala Ortega Arjonilla, estas dos últimas comprometen al autor original porque los errores en la traducción pueden ser motivo de denuncia y, en su caso, de reparación por vía judicial.

En otras palabras, en España si bien para constituirse como intérprete jurado sí que es necesario una acreditación profesional porque se trata de los únicos profesionales habilitados como fedatarios públicos entre lenguas distintas, para actuar como intérprete judicial no existe un único sistema para constituirse como tal.

Tanto la figura del intérprete jurado como la del intérprete judicial pueden estar sujetas a un mismo profesional, pero un aspecto que ha de tenerse en cuenta es que no todos los intérpretes judiciales son intérpretes jurados ni todos los intérpretes jurados trabajan en los tribunales o son intérpretes, ya que se puede denominar «intérprete jurado» indistintamente a traductores e intérpretes. Existe, por tanto, una gran confusión en la concepción de estas dos figuras. Actualmente, la figura del intérprete jurado apenas tiene presencia en el ámbito judicial.

## **4. El papel del intérprete en la Administración de la justicia, funciones, conocimientos básicos necesarios y código deontológico**

### **4.1 Papel del intérprete en la Administración de la justicia y funciones**

El papel de intérprete judicial es de vital importancia, ya que, aunque *a priori* puede considerarse como un profesional que simplemente facilita la comunicación entre dos o más personas que no hablan o entienden la lengua del proceso, su papel va más allá. Lamentablemente, dicho papel está estrechamente ligado al de los trabajadores de la Administración de la justicia y en la mayoría de los casos estos profesionales no comprenden la naturaleza del fenómeno de la interpretación, lo cual imposibilita que durante el proceso judicial exista una comunicación plena, imparcial, exacta y de calidad.

No cabe duda de que la principal labor de un intérprete en entornos judiciales es la de actuar en calidad de mediador interlingüístico e intercultural, cuya función consiste en facilitar la comunicación entre las partes implicadas durante todo el proceso judicial,

de manera que se garanticen unos criterios determinados (fidelidad e imparcialidad) cumpliendo a su vez con las normativas internacionales, europeas y nacionales.

Para profundizar más sobre este tema, analizaremos brevemente el papel del intérprete en lo que al análisis del discurso se refiere. Debemos tener en cuenta que el discurso se encuentra en continuo cambio. La interpretación no es una actividad meramente mecánica, por lo que el discurso no se debe producir de manera literal, tal y como algunos profesionales del entorno jurídico –jueces, magistrados, abogados– exigen a los intérpretes por desconocimiento de la labor que realizan, sino que el intérprete se encuentra constantemente en la necesidad de tomar decisiones estratégicas, dominando las técnicas de interpretación más adecuadas a cada situación comunicativa, por lo que toda esta compleja actividad repercute en la manera en que los interlocutores perciben el mensaje.

Como hemos mencionado, las necesidades comunicativas determinarán qué técnica de interpretación deben utilizar estos profesionales. La más empleada es la interpretación bilateral o consecutiva dialógica, realizada sobre todo en comisarías y juzgados, cuya característica principal es que consiste en un discurso dinámico con intervenciones breves del tipo pregunta-respuesta. Esta actividad puede hacerse con o sin toma de notas.

Las otras técnicas también utilizadas durante los procedimientos judiciales son: la traducción a la vista de documentos e informes, la interpretación simultánea, la interpretación susurrada o *chuchotage* y la interpretación remota, realizada por teléfono o por videoconferencia.

Una característica de la interpretación judicial es que, generalmente, debe realizarse en primera persona y no en tercera para asegurar una mayor precisión y dinamizar la comunicación entre las partes. Además, la interpretación judicial debe ser un reflejo fiel de cada intervención, sin introducir cambios como sucedería al usar la tercera persona. Como bien señala Ortega Herráez, aunque el intérprete debe limitarse a transmitir exactamente los mensajes de los interlocutores, hay veces que este detecta problemas de comunicación en la que una de las partes no entiende bien el mensaje y siente la necesidad de intervenir para esclarecer las preguntas solicitando antes la autorización del profesional judicial para hacerlo (Ortega Herráez: 160).

Para que el discurso sea interpretado de la manera más fiel al original y para que dicho trabajo sea de calidad es necesario que, además de que el intérprete tenga una buena formación en este campo, sea muy consciente de cuál es su papel y de la trascendencia del mismo, teniendo en cuenta que su presencia no debe ni beneficiar ni perjudicar en modo alguno el desarrollo y la resolución del procedimiento. Durante el proceso comunicativo el intérprete judicial suele verse en situaciones complicadas en las que siempre debe tener en cuenta que el discurso en la lengua de llegada debe ser razonablemente inteligible para que la comunicación sea plena.

El registro y el nivel de formalidad del lenguaje varía mucho dependiendo de la persona que hable. No es común que jueces, fiscales y abogados utilicen el mismo lenguaje que el testigo y el acusado. Es ahí donde se abre el debate de si el intérprete debe o no adaptar el discurso al registro de la persona. A pesar de que se utilice un lenguaje bastante formal lleno de tecnicismos, el intérprete no debe adaptar el mensaje para esclarecer el discurso, ya que la formulación de preguntas, por ejemplo, puede haber sido diseñada de forma estratégica para evaluar la respuesta del testigo o del acusado. En cuanto a la ampliación, resumen, explicitación y omisión de la información, aunque no son estrategias bien aceptadas en los procesos judiciales, es competencia del intérprete llevar a cabo decisiones estratégicas con el fin de hacer llegar el mensaje de la manera más fiel y eficaz posible. Por ejemplo, es común que en el proceso judicial el intérprete tenga que explicitar información de carácter cultural para que una de las partes pueda entender completamente el mensaje de su interlocutor.

Previamente a todo esto, para que el intérprete pueda desempeñar mejor su trabajo mediante la preparación previa, en algunos casos se le facilita el acceso a documentos e información relevantes del caso. Por ejemplo, en el ámbito penal algunos documentos relevantes son los informes periciales y la denuncia, mientras que en el civil el intérprete debe poder consultar el escrito de la demanda y la contestación.

A continuación, se ha seguido la clasificación de Ortega Herráez (Ortega Herráez:151) de otros papeles que desempeña el intérprete judicial:

- Traductor: En España es frecuente que el intérprete tenga que traducir tanto documentos jurídicos como no jurídicos de forma directa o inversa. Algunos de ellos pueden ser: informes médicos, periciales, cartas de reclusos, normativas, autos,

sentencias, demandas, etc. Por otro lado, en ocasiones también se requiere que el intérprete transcriba y traduzca conversaciones telefónicas y audios.

- **Perito en cuestiones lingüísticas:** Se trata de uno de los papeles menos conocidos por el personal jurídico debido a la falta de conocimientos sobre la figura del intérprete judicial, al cual se le da una alta responsabilidad en su papel como perito. En algunos casos el intérprete, como experto lingüista, es llamado a analizar el discurso del testigo o del acusado, tratándose, por tanto, de un trabajo analítico y de valoración basado en conocimientos técnicos.
- **Mediador intercultural:** Aunque la mediación intercultural en el ámbito judicial se trata de un tema muy discutido por expertos de la traducción e interpretación, sin duda, el intérprete judicial actúa en muchas ocasiones como mediador intercultural de los interlocutores debido a la falta de comprensión de estos en contextos en los que a través del discurso incurren aspectos sociales y culturales difíciles de entender para las personas que no pertenecen a la misma cultura y que imposibilitan la comunicación entre ellos.

#### **4.2 Conocimientos básicos necesarios**

A pesar de que veremos en el siguiente punto la regulación de la profesión del intérprete en entornos judiciales, es importante destacar que en la actualidad apenas existen normas que regulen los requisitos y conocimientos que debe tener un intérprete en sede judicial, lo que de alguna manera es incompatible con la pretensión de que se garantice una interpretación lo más fiel al discurso original para que todas las partes puedan entenderse y no exista ningún error en la interpretación que pueda afectar la resolución de un juicio. Dicho lo cual, se deben establecer normativas que no prioricen que la interpretación en sede judicial pueda ser ejercida por cualquier persona que diga ser concedora de los idiomas utilizados.

Por otro lado, en la vida cotidiana a menudo nos encontramos con personas que no conocen en qué consiste el trabajo de traductores e intérpretes, y mucho menos de la labor de aquellos traductores e intérpretes que trabajan en el ámbito de la justicia. Aquellas personas que sí que conocen la existencia de estos profesionales en su mayoría no llegan a ser conscientes de la gran importancia social, responsabilidad y repercusión que tiene su labor. Además, es frecuente que erróneamente se considere a todas las

personas con conocimientos de idiomas capaces de desempeñar el ejercicio de la interpretación.

Si bien es cierto que se necesita un nivel muy alto en las lenguas de trabajo para poder interpretar en el ámbito de la justicia, existe una serie de conocimientos y destrezas que se deben desarrollar para trabajar como intérprete en este contexto. Tras la recopilación de diferentes fuentes sobre la traducción e interpretación en procedimientos judiciales, se ha realizado una lista de las habilidades básicas que todo intérprete debe tener:

1. En primer lugar, es esencial que el intérprete tenga un alto dominio de las lenguas de trabajo, C2 en el caso de la lengua extranjera y nivel nativo educado en el caso de la lengua materna. Además del vocabulario general, el intérprete debe conocer y manejar con soltura la terminología propia de los procesos judiciales, así como también de las culturas y sistemas jurídicos de los países donde se hablan dichas lenguas. Aunque no se puede exigir al intérprete de inglés que conozca el sistema judicial de todos los países cuya lengua oficial es el inglés, al menos debe ser conocedor de algunos de los sistemas jurídicos fundamentales de esta lengua.
2. Debido a la variedad de temáticas y registros que se abordan en los procesos judiciales, el intérprete debe tener un amplio bagaje sociocultural.
3. El intérprete puede ser llamado tanto para interpretar como para interpretar y traducir, por lo que debe dominar tanto la interpretación como la traducción de documentación, destacando sobre todo el dominio de la traducción a la vista. En cuanto a la interpretación, las técnicas que debe ejercer son tanto la consecutiva como la simultánea.
4. Debe conocer bien y aplicar el código deontológico y de buenas prácticas de la profesión.
5. Las lenguas están vivas, en constante cambio, actualizándose y adaptándose a los tiempos, por lo que el intérprete debe ir formándose y actualizando sus conocimientos regularmente. Tanto del lenguaje general como de las técnicas, modalidades y estrategias de interpretación en sede judicial y policial.

En definitiva, el intérprete además de dominar las lenguas de trabajo con nivel nativo o casi nativo, debe conocer bien los elementos básicos del sistema en el que va a trabajar (estructura, procesos, derechos, instituciones, participantes, código deontológico).

### **4.3 Código deontológico**

La ética y la moral son dos aspectos fundamentales en cada profesión, es por ello que el establecimiento de un código deontológico o de conducta profesional en el trabajo de la interpretación en la justicia es de vital importancia. Conocer y comprender los límites del comportamiento ético resulta imprescindible en este ámbito.

A pesar de que la actividad del intérprete judicial no se encuentra regulada ni tiene unas pautas que guíen su ejercicio profesional, existen asociaciones de profesionales de traducción e interpretación que han establecido un conjunto de principios y reglas de carácter moral que aseguran una práctica honesta y honorable a todos y cada uno de los miembros de la profesión.

Tal y como señala Monzó, existe una falta de regulación pormenorizada en la profesión del intérprete en procesos judiciales que, junto con la ausencia de un colegio profesional, hace que exista un desprestigio y falta de reconocimiento en dicha profesión, ya que se necesita un colegio profesional que, además de defender a sus colegiados, tenga «capacidad sancionadora o amonestadora que pueda poner freno a prácticas concretas que perjudiquen al resto de la sociedad y también a la imagen del colectivo» (Monzó, 2005: 158).

Existen varias asociaciones de profesionales en el campo de la traducción e interpretación que han establecido códigos deontológicos debido a que la profesión todavía no ha sido reglada en España. Así pues, a continuación, nos hemos basado en el código deontológico de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) para recoger, de manera general, los principios fundamentales que debe respetar cualquier intérprete en procesos judiciales:

1. El intérprete debe ser fiel y respetar la integridad del discurso y del texto. El intérprete deberá interpretar de manera plena y leal el discurso y el texto. En dicha labor no deberá alterar, añadir u omitir nada, por lo que deberá ceñirse en la medida de lo posible al

discurso de los interlocutores. Es necesario que la interpretación se realice veraz, profesional y de manera fidedigna, sin alterar la intencionalidad del mensaje original.

Se podrán conservar los términos culturales que no puedan traducirse mediante equivalencia directa, evitándose así las suposiciones o intuiciones, es decir, si el intérprete no logra escuchar claramente o entender lo que uno de los interlocutores dice, deberá pedir que se le clarifique la cuestión. Además, los errores de la persona que interpreta se deberán recoger tan pronto como se pueda en el acta.

2. El intérprete debe ser imparcial durante todo el proceso judicial. Deberá respetar el criterio de la imparcialidad, siendo completamente neutral e independiente frente a toda clase de exigencias e intereses ajenos que pudieran beneficiar o perjudicar en modo alguno al juicio, ya provengan de poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores. El intérprete debe preservar la objetividad e imparcialidad ante cualquier circunstancia y no deberá aceptar regalos, gratificaciones o favores por el desempeño de sus servicios, exceptuando el salario convenido. En el caso de que este tuviese alguna relación o conociera a cualquiera de las partes implicadas, deberá revelar a todas las partes cualquier conflicto de intereses real o aparente.

3. El intérprete debe respetar la confidencialidad del discurso y de los documentos. Es recomendable que el intérprete tenga acceso a la información antes de que desempeñe su labor en el juicio, es por ello que toda información y documentación compartida con el intérprete deberá guardarse en la más estricta confidencialidad, no siendo revelada bajo ninguna circunstancia. Dicha confidencialidad deberá respetarse incluso después de que se haya finalizado el trabajo de interpretación.

Si las de partes relacionadas con el caso, la prensa o cualquier otra persona solicita al intérprete el acceso a información confidencial, este deberá informar a las autoridades correspondientes de manera inmediata antes de revelar cualquier tipo de dato.

4. El intérprete debe informar de manera veraz sobre su formación, acreditación y combinación lingüística. El intérprete deberá ser consciente de cuáles son sus capacidades y conocimientos para aceptar únicamente aquellas labores para las que sí que está capacitado profesionalmente para hacerlo.

5. Los intérpretes deben actuar de manera profesional. Deberán actuar de buena fe, con respeto y lealtad ante el tribunal y las partes procesales, respetando en todo momento el protocolo establecido y con total discreción. En cuanto a las relaciones con otros intérpretes, deberán conservar el principio de lealtad, respeto mutuo y mantener las relaciones de compañerismo con el resto de profesionales. Los intérpretes no deberán prestar su sello a otras personas, ya se dediquen a esta profesión o no, para que realicen su trabajo.

6. El intérprete debe ser consciente de los límites de su ejercicio profesional. Este criterio está muy vinculado con el la imparcialidad. El intérprete se deberá limitar a realizar la labor de interpretar y traducir el discurso de las partes participantes en el proceso judicial, sin dar asesoramiento jurídico, introducir opiniones personales ni implicarse en otras actividades que no sean la de traducir o interpretar.

7. El intérprete debe ir formándose constantemente para tener actualizados sus conocimientos. Los intérpretes y traductores deberán ir mejorando y actualizando de manera continua las habilidades y conocimientos adquiridos para repasar y estar al día de la terminología, de la legislación y contextos culturales de los hablantes.

En resumen, tal y como se establece en *el Libro Blanco de la Traducción e Interpretación*, entre los criterios que debe cumplir cualquier intérprete se debe prestar especial atención a la fidelidad del discurso, la imparcialidad, la confidencialidad y profesionalidad y formación continua.

## **5. Regulación en España, en instituciones europeas e internacionales de la interpretación en procesos judiciales**

Debemos recordar que toda persona tiene derecho a un juicio justo, independientemente de que la persona no hable y/o no entienda la misma lengua del tribunal. El derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales está recogido en numerosos instrumentos legales, como son directivas europeas y leyes nacionales. Para el intérprete judicial es fundamental conocer dichos instrumentos, por lo que, a continuación, trataremos los aspectos fundamentales sobre la regulación en España de la interpretación en juzgados y tribunales, centrándonos específicamente en la jurisdicción penal. Expondremos, por un lado, las principales normas nacionales e internacionales que

rigen el derecho a servicios de interpretación en pro de un juicio justo; por otro lado, se expondrán los criterios de acreditación existentes en España y en otros países: Australia y Reino Unido, además de una propuesta de mejora sobre el establecimiento de unos criterios comunes en España. Para finalizar este punto, se darán ejemplos reales que muestran el vacío legal existente en España sobre la interpretación en juzgados y tribunales.

## **5.1 Regulación en España**

Como bien sabemos, la Constitución española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español a la que están sujetos todos los poderes públicos, cuyos valores superiores son garantizar la libertad, la justicia, la igualdad entre la ciudadanía. En relación con la provisión de intérpretes a personas que no entiendan la lengua del tribunal vemos que son los artículos 17 y 24 los que más se aproximan a recoger este derecho:

«Artículo 17. 3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 24. 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.»

Existen otros instrumentos legales vigentes en España que sí que nombran directamente la provisión de dichos intérpretes:

- a. La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) cuya función es regular las actuaciones judiciales relativas a cualquier proceso penal nombra en sus artículos 398, 440 y 441 el derecho a intérprete:

«Artículo 398: Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.

Artículo 440. Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441. El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.»

- b. Con arreglo a la normativa europea, en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito queda recogido en sus artículos 5 y 9 el derecho a la traducción e interpretación durante todo el proceso judicial incluyendo entrevistas policiales, documentos, información esencial e interpretación en el juicio.

«Artículo 5. Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.  
1. Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

- f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.

Artículo 9. Derecho a la traducción e interpretación. 1. Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate tendrá derecho:

a) A ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral.

b) A la traducción gratuita de las resoluciones a las que se refieren el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 12. La traducción incluirá un breve resumen del fundamento de la resolución adoptada, cuando la víctima así lo haya solicitado.

c) A la traducción gratuita de aquella información que resulte esencial para el ejercicio de los derechos a que se refiere el Título II. Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

d) A ser informada, en una lengua que comprenda, de la fecha, hora y lugar de celebración del juicio.

2. La asistencia de intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Juez o Tribunal, de oficio o a instancia de parte, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos de la víctima.

3. Excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la equidad del proceso.

4. Cuando se trate de actuaciones policiales, la decisión de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida ante el Juez de instrucción. Este recurso se entenderá interpuesto cuando la persona afectada por la decisión hubiera expresado su disconformidad en el momento de la denegación.

5. La decisión judicial de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida en apelación.»

c. Por su parte en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial nombra en su artículo 231:

«5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.»

d. De especial relevancia es la transposición de la Directiva 2010/64/UE a través de la Ley Orgánica 5/2015 mediante la cual se modifican: la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Con esta transposición se busca mejorar la situación de la interpretación judicial incidiendo en garantizar el derecho de defensa, aunque

no se menciona la calidad de la misma, objetivo clave de la citada Directiva. Esta ley enfatiza el derecho del imputado o acusado a ser asistido durante todo el proceso judicial por un intérprete incluyendo: interrogatorio policial, comunicaciones con el abogado y traducciones de documentos esenciales en un plazo razonable. Recoge, además, el uso de las nuevas tecnologías, en algunas situaciones, para efectuar la interpretación y que deberán ser designados los intérpretes o traductores judiciales que estén incluidos en los listados elaborados por la Administración. En la ley se incluye una disposición final que se refiere a la creación de un registro oficial de traductores e intérpretes judiciales que estén debidamente habilitados y acreditados, cuya normativización debería haberse plasmado en una ley ordinaria a partir de un año; es decir dicha ley tendría que haberse aprobado en 2016. A pesar de haberse aprobado una ley orgánica, el supuesto de que en los casos de urgencia se pueda recurrir a otras personas conocedoras de los idiomas del proceso sin formación sigue estando vigente. De todo esto se deduce que por el momento la LO 5/2015 no deja de ser «papel mojado» y una forma de justificar ante la Unión Europea que se ha transpuesto la Directiva cuando la realidad sigue siendo igual o peor.

## **5.2 Normas europeas e internacionales**

Uno de los principales objetivos de la Unión Europea es garantizar un espacio de libertad, seguridad, justicia e igualdad. Es por ello que una de sus prioridades es conceder el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo. Por ello, se sirve de instrumentos legales como, por ejemplo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) a través de sus artículos 5 y 6:

«Artículo 5. 2. Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

Artículo 6: 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.

e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.»

Por otro lado, dentro de la legislación internacional nos encontramos con instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Penales en el que el artículo 14 establece que el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos:

«Artículo 14. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.»

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de sus artículos 8 y 10, defiende el derecho a un juicio justo el cual sería difícilmente considerado como «justo» si las personas implicadas no comparten la misma lengua.

«Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.»

Por su parte, la Directiva 2010/64/UE del Parlamento europeo y del Consejo, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales tiene como objetivo el establecimiento de unas normas mínimas con respecto al derecho a traducción e interpretación en los procesos penales que se deben garantizar en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con el fin de reforzar la cooperación y confianza mutua y la protección de los ciudadanos. De las disposiciones de esta normativa podemos destacar: el derecho a interpretación y traducción que acusados y testigos que no entiendan la lengua del proceso durante todo el procedimiento; el derecho a la traducción de documentación esencial; el derecho a que la interpretación y la traducción en los procesos penales sea de calidad; la realización de los servicios de traducción e interpretación sin demora; la importancia del establecimiento de registros de traductores e intérpretes judiciales independientes y debidamente cualificados; y la realización del

control de calidad de las interpretaciones y traducciones por parte de los Estados Miembros.

Otras directivas europeas en las que queda recogido el derecho a la traducción e interpretación en sede judicial son:

- Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.
- Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio.
- Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.

### **5.3 Necesidad de la existencia en España de unos criterios de acreditación**

Como ya hemos visto, en los instrumentos legales nacionales, internacionales y europeos en cuanto a garantías procesales y su implementación se reconoce el derecho a ofrecer servicios de interpretación y traducción judicial que tengan como objetivo proporcionar la igualdad de condiciones a aquellas personas que no dominan el idioma del tribunal, a través de traducciones e interpretaciones de calidad que garanticen que la comunicación se realiza de la manera más eficaz y efectiva posible.

Sin embargo, varios de los problemas que nos encontramos en España es que la realidad dista mucho de dichos instrumentos legales. Tres de los problemas principales son:

1. La falta de una acreditación adecuada y consensuada de traductores e intérpretes que se ajuste a los requisitos necesarios para desempeñar su trabajo.
2. La falta de regulación en el nombramiento de intérpretes que garanticen servicios de interpretación y traducción judicial de calidad.
3. La falta de sensibilización de los jueces y magistrados que dirigen los actos procesales y del personal de justicia con respecto al reconocimiento y al trabajo de los intérpretes en procesos judiciales.

Dichos problemas no solo lo vemos reflejados en la realidad, sino también en la propia legislación, por ejemplo, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su artículo 441, establece que:

«El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.»

Del citado artículo podemos reconocer el orden de prioridad establecido en el nombramiento de intérpretes. En primer lugar, se establece que en aquellos procesos judiciales en los que las partes no compartan la misma lengua se dará prioridad al llamamiento de un intérprete que tenga el título de tal, si no lo hubiese se recurriría a un maestro del idioma y, si tampoco fuese posible, se recurriría a cualquier persona conocedora del idioma. Aparentemente podría verse como una solución porque existen combinaciones lingüísticas difíciles de cubrir, sin embargo, más que una solución se trata de un problema, ya que en el día a día vemos cómo se ha hecho un uso perverso de esta legalidad para nombrar «intérprete» a cualquier persona que diga ser conocedora de la lengua requerida en el proceso judicial, sin necesidad de que acredite ningún tipo de formación o capacitación profesional. Esto lo vemos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por virtud del cual los jueces y magistrados pueden nombrar intérprete a cualquier persona que diga conocer las lenguas implicadas.

Estamos pues ante un vacío legal que no cubre las necesidades de la ciudadanía y que no garantiza la igualdad de condiciones durante los procesos judiciales.

Para entender mejor esta situación haremos referencia a la clasificación de los distintos modelos de provisión de los servicios de traducción e interpretación que establece Ortega Herráez (2011: 95) en España.

Modelo 1. Estilo tradicional: Se trata del personal en plantilla y en colaboración de *free-lance*. Se ha denominado «tradicional» porque es el que empleaba el Ministerio de Justicia. Consta tanto de los intérpretes en plantilla como de intérpretes *free lance*. Los primeros acceden al puesto a través de una oposición, los segundos colaboran puntualmente con los juzgados y tribunales debido a la gran demanda de una determinada combinación lingüística. La ventaja principal de este modelo radica en que a través de este modelo se puede llevar a la profesionalización de la interpretación en procedimientos judiciales.

Modelo 2. Subcontratación de servicios: Es el modelo más extendido en nuestro país, el cual consiste en la Administración cede, mediante licitación pública, la prestación de servicios de traducción e interpretación a empresas privadas (Ortega Herráez: 110). Estas empresas pasan a ser las intermediarias entre la administración de justicia y el personal que deberá desempeñar la función de intérprete, las cuales además de encargarse de la contratación de intérpretes también lo hacen del establecimiento de tarifas. Se trata de un modelo muy criticado debido a las malas condiciones de los contratos, a la contratación de personas sin formación ni conocimientos en este ámbito que deberán desempeñar el trabajo de intérpretes, la baja calidad de los servicios, la escasa profesionalidad, las tarifas que abonan y el desprestigio social de dicha profesión.

Modelo 3. Intérpretes *free-lance*. Se trata de la gestión integral pública de servicios de traducción e interpretación judicial aplicado en Las Palmas. Consiste en la existencia de un coordinador del servicio que se encarga de seleccionar y elaborar una lista de intérpretes *free-lance* a través de unos criterios preestablecidos de calidad que garanticen que se trata de intérpretes profesionales y cualificados. Entre las ventajas que presenta con respecto al modelo anterior, además de la intención de regularización de los criterios de acreditación y formación que deben tener los intérpretes y de la calidad del servicio ofrecido, las tarifas son muy superiores.

Tras tener claras las formas de provisión de los servicios de traducción e interpretación que existen en España, debemos señalar que, aunque la interpretación

judicial se encuentra en proceso de continua evolución y poco a poco hay mayor concienciación sobre la necesidad de establecer unos criterios de acreditación regulen la profesión de intérpretes en la Administración de la justicia, desgraciadamente es el modelo de «contratas» el predominante en nuestro país y el causante del desprestigio y la baja calidad de los servicios de interpretación en el ámbito judicial. De este modo, tal y como señala Blasco Mayor: «España debe recorrer un largo camino para poder cumplir con los preceptos de la Directiva 2010/64/UE» (Blasco Mayor et al. 2015).

#### **5.4 Comparativa de los criterios de acreditación en España con Australia y Reino Unido**

Recapitulando las diferencias que nos encontrábamos en las definiciones de interprete jurídico, judicial y jurado, una de las principales distinciones que hacíamos es la del sistema de acreditación, llegando a la conclusión de que en España la única acreditación profesional que existe es la de la figura del intérprete jurado. Por tanto, a continuación hablaremos más en profundidad de la acreditación de intérprete jurado en España y expondremos qué acreditación necesita el intérprete en procesos judiciales en otros países: Australia y Reino Unido. Finalmente, haremos un resumen recogiendo una serie de propuestas de mejora expuestas por Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015) que muestran qué camino puede tomar la legislación y el sistema de acreditación en nuestro país.

##### **5.4.1 España**

En España, aunque, como ya sabemos, puede ejercer de intérprete en sede judicial cualquier persona que hable las lenguas que se vayan a ser utilizadas, el intérprete jurado es el único profesional al que se le exige una serie de requisitos de acreditación. Se llama por igual traductor e intérprete jurado, ya que, además de realizar ambas funciones, estos profesionales se han dedicado sobre todo al ejercicio de la traducción. Son nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el cual convoca oposiciones para el acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado y está vinculado a la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL). Esta oficina es la encargada de conceder el título de traductor e interprete jurado oficial en España a todas aquellas personas que hayan superado unos determinados exámenes, de regular este cuerpo de profesionales, homologar los títulos de traductores e intérpretes procedentes de otros

países, expedir carnés de traductor-intérprete jurado oficial y publicar las listas actualizadas de dichos profesionales. Además, como ya hemos mencionado anteriormente, la contratación a estos profesionales se enmarca en el modelo de contratación tradicional.

El título de traductor e intérprete jurado está regulado por el Estado para la realización de traducciones e interpretaciones de carácter oficial de una lengua extranjera al castellano u otra lengua cooficial del Estado y viceversa. Debido a su carácter oficial, los traductores e intérpretes jurados certificarán sus actuaciones, cuando así les sea solicitado, por medio de una firma y un sello garantizando la veracidad, fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

Por un lado, para cumplir con los requisitos exigidos para la realización de estos exámenes oficiales, los candidatos deberán tener:

- la mayoría de edad;
- nacionalidad española, de cualquier país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo; y
- diplomatura universitaria o titulación extranjera homologada por el Ministerio de Formación Cultura y Deporte.

Por otro lado, para obtener el título de traductor e intérprete jurado, los candidatos deberán pasar unas determinadas pruebas de acceso que consistirán en:

- Un examen tipo test de carácter gramatical y terminológico.
- Varias traducciones directas e inversas:
  - una traducción directa al castellano de un texto de carácter general sin el uso de diccionarios o cualquier tipo de recursos;
  - una traducción inversa de carácter general sin el uso de diccionarios o cualquier otro recurso; y
  - una traducción directa con diccionario de un texto especializado de carácter jurídico o económico.

- Una prueba en la que el aspirante se examinará de sus destrezas orales, ya que consistirá en la interpretación consecutiva de un discurso frente a un tribunal.

Toda información de estas pruebas y de los requisitos necesarios de los órganos y normativas que los regulan se encuentran publicadas en la página oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Asimismo, una de las conclusiones que se pueden extraer es que en España, a pesar de que exista un sistema de acreditación de traductores e intérpretes jurados de carácter oficial, también existen otras personas que trabajan como traductores e intérpretes en la Administración de justicia cuyos trabajos pueden considerarse oficiales. No obstante, la principal diferencia de los servicios de traducción e interpretación que prestan es que los traductores e intérpretes jurados cumplen con unos estándares de calidad en el ejercicio de su profesión debido a las altas exigencias de una preparación previa de carácter obligatorio que les permiten la obtención del título de traductor e intérprete jurado.

#### **5.4.2 Australia**

En Australia la situación de la profesión de los traductores e intérpretes es diferente a la de España, ya que tiene una mayor regularización, no solo en la traducción e interpretación a nivel judicial, sino también a nivel general. Así pues, para constituirse como traductor o intérprete se debe de disponer de una acreditación profesional expedida por la agencia nacional de acreditación australiana NAATI. Según esta institución, dependiendo de en qué especialidad quieras ejercer como traductor o como intérprete deberás realizar unos determinados exámenes. Otros métodos para la obtención del título de traductor e intérprete es la realización de unos estudios en una institución aprobada por la agencia NAATI, la homologación del título por parte de dicha agencia en el caso de haber obtenido el título de estudios de traducción e interpretación en el extranjero o ser miembro de una asociación internacional reconocida de profesionales de traducción e interpretación.

En concreto, para la obtención del certificado de intérprete judicial se deben superar una serie de pruebas que se dividen en dos partes:

- La primera parte consta de la evaluación de conocimientos sobre terminología especializada en el ámbito jurídico, de los sistemas judiciales de los países en los que se hablen las lenguas de las que el candidato se examina, de cuestiones éticas y de derecho, cuestiones socioculturales, del papel del intérprete en contextos judiciales, investigación y preparación.
- La segunda parte consta de cuatro pruebas de interpretación en las que se evalúa al candidato de interpretación consecutiva dialógica, interpretación consecutiva monológica e interpretación simultánea.

Por lo que observamos, se trata de una profesión con gran reconocimiento social y con unos criterios de acreditación regulados que proporcionan una calidad en los servicios de traducción e interpretación.

### **5.4.3 Reino Unido**

En la actualidad no existe una regulación explícita por parte de la jurisdicción de Reino Unido sobre la figura del traductor e intérprete en procesos judiciales. Sin embargo, existen varias organizaciones que tienen el objetivo de establecer unos estándares de la profesión que garantizan una calidad en los servicios de traducción e interpretación. Entre ellos destacamos el *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI), institución encargada de regular la profesión del intérprete de servicios públicos en la que situaría la profesión del intérprete en sede judicial. Entre sus funciones podemos destacar que gestiona el registro de intérpretes en servicios públicos del Reino Unido y establece unos estándares a dichos profesionales sobre la formación y acreditación necesaria y de códigos deontológicos y de buenas prácticas.

Otra de las organizaciones más importantes es el *Chartered Institute of Linguists* (CIOL) cuyo objetivo es proporcionar cualificaciones profesionales acreditadas a nivel nacional. Para ejercer como traductor e intérprete en sede judicial existe una acreditación determinada, el *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI) expedido por el CIOL que faculta al intérprete para trabajar tanto en los tribunales como en el resto de instancias jurídicas. Para la obtención de este título los candidatos tienen que examinarse de interpretación consecutiva y simultánea, traducción a la vista y traducción tanto directa como inversa. En las traducciones e interpretaciones se pondrán a prueba, además de las

distintas modalidades y técnicas de traducción e interpretación, los conocimientos terminológicos del ámbito jurídico y sociocultural de los candidatos.

En conclusión a las comparativas establecidas sobre los traductores e intérpretes en sede judicial en España, Australia y Reino Unido, podemos decir que no existe un paralelismo o equivalencia total de la figura de dicho profesional entre los tres países. Por otro lado, vemos como en Australia existe una mayor regulación de esta profesión en cuanto a criterios de acreditación y reconocimiento profesional con respecto a España y Reino Unido.

#### **5.4.5 Propuesta de mejora en España**

Con motivo de garantizar el cumplimiento de la legislación tanto a nivel nacional como europeo e internacional, hemos recogido una serie de mejoras que podrían aplicarse en la acreditación de intérpretes judiciales para el cumplimiento de unos estándares de calidad que aseguren unos servicios de traducción e interpretación óptimos y veraces. Para ello, nos hemos basado en la publicación de Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015).

Es evidente que una manera de regular la profesión del intérprete judicial es establecer unos criterios comunes en la selección de estos profesionales teniendo en cuenta la formación, conocimientos y destrezas desarrolladas. Para este fin, se debería de crear un registro profesional que recoja a los profesionales de la interpretación judicial en España siguiendo una serie de requisitos que estos deben poseer para formar parte de dicho registro.

Para la creación del registro de traductores e intérpretes, una buena opción es tomar como referencia las normas establecidas en el NRPSI de Reino Unido y adaptarlas a España. Por otro lado, se debería tener en cuenta dos aspectos: la creación de pruebas de acreditación para el acceso a la profesión de intérprete judicial y la creación de colegios profesionales de traductores e intérpretes encargados de asegurar la regulación de la profesión así como garantizar su calidad ante la sociedad.

En resumen, la combinación de la creación de colegios profesionales que salvaguarden los derechos de los intérpretes judiciales y que establezcan unos criterios de acreditación y formación para el acceso a este cuerpo de profesionales junto con la

creación de un registro de intérpretes judiciales cuyo acceso se realice mediante un examen de acreditación, supone una vía directa a la regularización de la profesión, a la obtención de una mayor visibilidad y reconocimiento social, a la mejora de las condiciones laborales de intérpretes judiciales y, en definitiva, al cumplimiento de la legislación nacional, europea e internacional relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales.

### **5.5 Ejemplos reales del vacío legal existente en España**

Para ejemplificar con datos reales las deficiencias y lagunas en la legislación española en cuanto a la profesión del intérprete en sede judicial, a continuación, se muestran tres resúmenes de casos reales que corresponden con publicaciones en periódicos en los que se ha dado visibilidad a la mala praxis que tiene lugar en procesos judiciales que han provocado que no existiese igualdad de condiciones y no se garantizase la calidad de los servicios de interpretación en favor de un juicio justo. Con todo esto se quiere hacer ver la necesidad de establecer medidas en la legislación que determinen explícitamente la cualificación profesional exigible a un intérprete, la formación y la acreditación que deben tener dichos profesionales y la necesidad de una mayor concienciación del personal de justicia en cuanto al papel de los intérpretes se refiere.

Caso 1: El 13 de octubre de 2013 se publicó a través de *el Periódico* el siguiente artículo: «Los juristas alertan del bajo nivel de la traducción judicial». A través del cual se pretende dar a conocer las deficiencias existentes en los servicios de interpretación judicial a través de varios testimonios, de entre ellos, el de una profesional magistrada del Juzgado de lo Penal número 29 de Madrid, Pilar de Luna, que denuncia la mala gestión en la contratación de intérpretes y que, en numerosas ocasiones, se ve obligada a exigir que reemplacen al intérprete debido a la falta de competencias por la baja cualificación que presentan la mayoría. Tal y como afirma Pilar de Luna: «Es un problema gravísimo, que menoscaba las garantías procesales de los acusados». En el artículo se evidencia el modelo de subcontratación de servicios cuyo único criterio en la selección del personal es que sepan hablar las lenguas que vayan a ser utilizadas y se denuncia, a su vez, los bajos salarios que pagan a las personas que ejercen de intérprete en comparativa con el dinero que la Administración proporciona a estas empresas intermediarias. Además, se destaca que no basta con ser nativo, sino que se necesita de unos conocimientos, formación y preparación previa tanto en interpretación como en el sistema judicial.

Caso 2: A través del artículo «¿Traductor? sí claro, pero cualificado y bien pagado, ¡por favor!», publicado en el periódico digital *elDiario.es* el 24 de mayo de 2013, se ha querido destacar que la exigencia de una normativa que regule el derecho a un intérprete competente durante todo el proceso de enjuiciamiento es un tema por el que se lleva mucho tiempo luchando. Ya desde el 2013 se pensaba que la situación del traductor e intérprete judicial iba a cambiar radicalmente a través de una directiva europea que trata de establecer una regulación en la contratación de intérpretes debidamente cualificados que ayude a garantizar las garantías procesales, sin embargo, en España todavía nos encontramos con instrumentos legislativos que favorecen al modelo de «contratas» de servicios de traducción e interpretación debido a la existencia de un vacío legal que perjudica tanto a la reputación social de los intérpretes judiciales como a las condiciones laborales de estos.

Caso 3: En líneas del caso anterior vemos una publicación más reciente del mismo periódico digital: «La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros» del 24 de julio de 2019. La presidenta de la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD), María Galán, enfatiza que en la actualidad no se ha llegado a conseguir el derecho de defensa a las personas que no entienden el idioma de nuestro país. Además, se da el ejemplo de un juicio en el que la denunciante, la cual no hablaba español, se vio perjudicada debido a que, según afirma, la intérprete no entendía bien su acento, además, denuncia la falta de neutralidad y de imparcialidad de la intérprete. En el artículo se subraya no solo la falta de preparación de las personas que interpretan, sino también que, en ocasiones, los intérpretes no están preparados para escuchar un determinado relato como, por ejemplo, de malos tratos, afectándoles a modo personal que les impide que puedan interpretar el discurso de manera fehaciente, imparcial y adecuadamente. Por otro lado, es destacable el hecho de que, por desgracia, en muchas ocasiones se produce un conflicto de intereses debido a que la persona que ha sido contratada para interpretar es el familiar de alguna de las partes procesales. Tal y como testimonia la presidenta de ASETRAD:

«Nos han llegado casos de mujeres maltratadas que se arman de valor y, cuando acuden a dependencias policiales, el intérprete es el primo del marido o el hijo de 15 años, que ni está formado, ni conoce la metodología y pierde toda la imparcialidad.»

## 6. Conclusiones

Tras analizar la interpretación judicial en España he llegado a la conclusión de que la traducción en sede judicial es una actividad que actualmente carece de definición clara, prestigio profesional y reconocimiento social debido, en cierta manera, a la falta de visibilidad del papel del intérprete. En primer lugar, es necesario insistir sobre la importancia de la figura del intérprete a jueces, magistrados, fiscales, abogados y otros profesionales que, de primera mano, deberían conocer cómo trabajar con intérpretes para así ser conscientes de la complejidad del papel que ejercen y conseguir una mayor cooperación con estos que mejore la calidad de la interpretación. En segundo lugar, la Administración pública y el Estado deberían regular debidamente la profesión, estableciendo unos criterios de acreditación para ejercer dicha profesión y garantizar la tutela judicial efectiva. En tercer y último lugar, la sociedad en general, los ciudadanos deben conocer cuáles son sus derechos en el caso de que estén en un país cuya lengua oficial no dominen y también deben conocer en qué consiste la profesión del intérprete para saber cómo actúan, cuáles son sus principios y la repercusión que tiene su trabajo en la resolución de un juicio. Por ello, para conseguir que realmente cambie esta situación se necesita en primera instancia que la legislación determine explícitamente la cualificación exigible a un intérprete en procesos judiciales y garantizar que serán personas profesionales y cualificadas las que desempeñarán el ejercicio de la interpretación.

## 7. Referencias bibliográficas

### 7.1 Bibliografía citada

#### 7.1.1 Formato papel

Borja Albi, Anabel. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castellón de la Plana, Edelsa.

Hale, Sandra Beatriz. (2004). *The Discourse of Court Interpreting*. Amsterdam: John Benjamins.

Monzó Nebot, Ester & Borja Albi, Anabel. (2005). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Publicacions de la Universitat Jaume I.

Ortega Arjonilla, Emilio. (2005). *La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. En Esther Monzó Nebot y Anabel Borja Albi (eds.) (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 113-132.

Ortega Herráez, Juan Miguel. (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares.

### **7.1.2 Formato electrónico**

APTIJ. Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2016). Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: <http://www.aptij.es/>

Baquero Antonio. (13 de octubre de 2013). Los juristas alertan del bajo nivel de la traducción judicial. El Periódico. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20131009/los-juristas-alertan-del-bajo-nivel-de-la-traducccion-judicial-2734518>

Guenaga Aitor. (24 de mayo de 2013). ¿Traductor? sí claro, pero cualificado y bien pagado, ¡por favor! El Diario.es. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: [https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/traduccion-condiciones\\_1\\_5669364.html](https://www.eldiario.es/euskadi/euskadi/traduccion-condiciones_1_5669364.html)

Blasco Mayor, María Jesús y Maribel del Pozo Triviño. (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/monti/article/view/1950/1633>

Noriega David. (24 de julio de 2019). La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros. El Diario.es. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: [https://www.eldiario.es/sociedad/precarizacion-servicios-traduccion-inmigrantes-espana\\_1\\_1422761.html](https://www.eldiario.es/sociedad/precarizacion-servicios-traduccion-inmigrantes-espana_1_1422761.html)

### **7.1.3 Legislación en línea**

España. Art. 17 y 24 de la Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

España. Art. 398, 440 y 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1982, núm. 260. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=2>

España. Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de abril de 1977. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1977/BOE-A-1977-10733-consolidado.pdf>

España. Art. 5 y 9 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

España. Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/ UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/ UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>

España. Art. 231 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, *Boletín Oficial del Estado*, 1985. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con>

Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Unión Europea. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 26 de octubre de 2010. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

Unión Europea. Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 1 de junio de 2012. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0013>

Unión Europea. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 14 de octubre de 2012. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

Unión Europea. Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 6 de noviembre de 2013. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.boe.es/doue/2013/294/L00001-00012.pdf>

Unión Europea. Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 11 de marzo de 2016. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016L0343>

Unión Europea. Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 21 de mayo de 2016. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016L0800>

## 7.2 Bibliografía consultada

Asociación Española Universitaria de Traductores e Intérpretes en Formación (AETI). Traducción Jurada en España. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://aetioficial.es/es/la-traduccion-jurada-en-espana/>

Braun, Sabine & Taylor, Judith (eds.). (2011). *Videoconference and Remote Interpreting in Criminal Proceedings*. Guildford: University of Surrey. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de <http://www.videoconference-interpreting.net/BraunTaylor2011.html>

Chartered Institute of Linguists. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.ciol.org.uk/>

Del Pozo Triviño, Maribel, (dir.). *Linkterpreting*, La interpretación judicial. Universidad de Vigo. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://linkterpreting.uvigo.es/>

Gascón Navarro, Fernando A. *El Gascón Jurado. Blog de traducción jurada, jurídica y judicial*. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://www.elgasconjurado.com/>

González Ruíz, Víctor. (2004). *La traducción clara de lo jurídico*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones.

Barceló Martínez, Tanagua. (2009). *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los Ciudadanos*. Universidad de Málaga. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=501951>

Lobato Patricio, Julia. (2009). La traducción jurídica, judicial y jurada: Vías de Comunicación con las administraciones. *Entreculturas*, 1. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo10.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas.aspx>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Traducción e Interpretación: examen, reconocimiento y exención*. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Oportunidade>

[sProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioneyinterpreta  
cion/Paginas/Examen.aspx](https://www.nrpsi.org.uk/Paginas/Examen.aspx)

National Register of Public Service Interpreters. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://www.nrpsi.org.uk/>

National Association of Judiciary Interpreters and Translators. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <https://najit.org/>

Román Hernández, José. *Conceptos básicos del procedimiento penal español para intérpretes judiciales*. (2010). Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: [http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-05-Documentos\\_basicos/04-05-014-ES.pdf](http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/04-Judicial/04-05-Documentos_basicos/04-05-014-ES.pdf)

Nartowska, Karolina. (2015). *The role of the court interpreter: a powerless or powerful participant in criminal proceedings?* University of Vienna (Austria). Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: [https://www.researchgate.net/publication/308777985\\_The\\_role\\_of\\_the\\_court\\_interpreter\\_A\\_powerless\\_or\\_powerful\\_participant\\_in\\_criminal\\_proceedings](https://www.researchgate.net/publication/308777985_The_role_of_the_court_interpreter_A_powerless_or_powerful_participant_in_criminal_proceedings)

Townsley, Brooke (ed.). (2011). *Building Mutual Trust. A Framework Project for Implementing EU Common Standards in Legal Interpreting and Translating*. London: Middlesex University. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de <http://www.lr.mdx.ac.uk/mutual-trust/index.htm>

Varios Autores (RITAP- Red de Intérpretes y Traductores para la Administración Pública). (2011). *Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Vigier Moreno, Francisco. (2010). La nueva normativa de la profesión de traductor-intérprete jurado: ¿un paso adelante o un paso atrás? *La Linterna del Traductor. La Revista Multilingüe de Asetrad*, 4. Recuperado el 1 de noviembre de 2020 de: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n4/traductor-interprete-jurado.html>

### **7.2.1 Otras fuentes**

Contenidos teóricos del módulo de interpretación judicial. Asignatura TI0954 Mediación intercultural e interpretación en los servicios públicos. Impartida por la profesora María Jesús Blasco Mayor. Curso 2019-2020.